



CUCUTUCPT020P4

Octubre 26, 2020 18:56 Radicado 00-003084



AUTO Nº

ZOTUA

"Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión"

CM5.19.19827

LA ASESORA EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana 0404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

- Que la Entidad, mediante comunicación oficial con radicado No. 003763 del 5 de febrero de 2018, recepcionó queja anónima a través de la cual se puso en conocimiento la presunta afectación al recurso fauna, por la tenencia ilegal de un Sinsonte (Mimus gilvus), en el inmueble ubicado en la carrera 91 No. 44-44, apto 302, barrio La América, del municipio de Medellín.
- 2. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y con el fin de atender la queja de la referencia, realizó visita técnica el 27 de febrero de 2018, al inmueble antes referenciado, cuya diligencia quedó plasmada en el Informe Técnico No. 001701 del 16 de marzo del mismo año, del cual se extraen los siguientes apartes:

"(...)

2. DESARROLLO DE LA VISITA.

En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen a la Entidad como Autoridad Ambiental, personal adscrito a la Subdirección Ambiental; el día martes 27 de febrero del 2018, se visitó el lugar referenciado.

Al llegar al lugar se escuchan fonaciones compatibles con un ejemplar de sinsonte (Mimus gilvus) y se evidencia el ejemplar en una jaula en el tercer piso del edificio. Se toca el citófono correspondiente al apartamento 302 en repetidas ocasiones, sin embargo no es posible contactar a alguien, nadie sale a atender el funcionario.

De igual manera se suscribe el Reporte de Tenencia No. 00212, en el cual se relaciona un ejemplar de sinsonte (Mimus gilvus), en el documento se describe la especie y donde fue encontrado al ejemplar y así mismo se dejan las recomendaciones pertinentes para realizar la entrega voluntaria del mismo.







Página 2 de 8

Posteriormente se toca el citófono del apto 202 y atiende al funcionario el señor Mateo, sin más datos de identificación suministrados, a quien se le informa el motivo de la visita y se sensibilizó sobre el tráfico, maltrato animal y tenencia ilegal de la fauna Silvestre, además se explicó los procesos realizados en el Centro de Atención y Valoración-CAV y se informó sobre las consecuencias legales que implican mantener animales silvestres en cautiverio, él se encargará de entregar la información y el Reporte de Tenencia a sus vecinos ya que al parecer son familiares.

(...)

3. CONCLUSIONES.

- ✓ Se comprobó la presencia de fauna silvestre en cautiverio en la vivienda en mención.
- ✓ No fue posible contactar, ni individualizar al propietario de la vivienda, sin embargo se suscribe Reporte de Tenencia No. 00212, donde se relaciona un (1) ejemplar de sinsonte (Mimus gilvus) encontrado allí.
- ✓ Se deja el Reporte de Tenencia con el vecino, el señor Mateo, quien al parecer es familiar de presunto tenedor ya que no se suministraron más datos. (...)".
- 3. Que de acuerdo con el Informe Técnico inmediatamente citado, fue hallado un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (Mimus gilvus), en el inmueble ubicado en la carrera 91 No. 44-44, apto 302, barrio La América, del municipio de Medellín; en el lugar no se atendió la visita realizada por la Entidad; por lo tanto, se elaboró el Reporte de Tenencia No. A 00212 del 27 de febrero de 2018, configurándose presuntamente una infracción ambiental en relación con el recurso fauna, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.
- 4. Que mediante comunicación oficial con radicado No. 010617 del 9 de mayo de 2018, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur-, lo siguiente:

"(...)

Con el objeto de dar trámite a la queja instaurada mediante comunicación oficial con radicado No. 003763 del 5 de febrero de 2018, por afectación ambiental al recurso fauna, respetuosamente le solicitamos nos informe los datos correspondientes sobre el propietario o poseedor del bien inmueble, ubicado en la carrera 91 No. 44 – 44, Apartamento 302, Barrió la América del municipio de Medellín – Antioquia. (...)".

5. Que en respuesta a lo anterior, mediante comunicación oficial con radicado No. 015900 del 21 de mayo de 2018, la Coordinadora Grupo Tecnológico y Administrativo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur-, manifiesta lo siguiente:

"(...)









Página 3 de 8

En atención a su petición de la referencia, remito certificado de libertad de la matrícula 001-1262463 correspondiente a la dirección carrera 91 No. 44 – 44, Apartamento 302, Barrió la América (...)".

- 6. Que de acuerdo con la información enviada, se evidencia como titular del derecho real de dominio del inmueble del cual se ha hecho alusión, la señora MARIA GLADYS SIERRA DE ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.982.308, quien igualmente lo era en la fecha en la cual fue evidenciado por personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, el ejemplar de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (Mimus gilvus).
- 7. Que de acuerdo a lo anterior, la Entidad mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 002630 del 12 de octubre de 2018, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARIA GLADYS SIERRA DE ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.982.308, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en relación con el recurso fauna.
- 8. Que igualmente, en el mismo acto administrativo, la Entidad resolvió formular en contra de la señora MARIA GLADYS el siguiente cargo:

"Cargo Único:

- Aprovechar en la modalidad de tenencia un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (Mimus Gilvus), el cual fue hallado en cautiverio en el inmueble ubicado en la carrera 91 No. 44-44, apto 302, barrio la América del municipio de Medellín Antioquia, sin amparo legal alguno, desde el 27 de febrero de 2018 hasta la fecha en que de acuerdo con los medios probatorios se establezca que cesó la conducta objeto de investigación, infringiendo presuntamente lo consagrado en los artículos 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.1.2.1.6 (compila y deroga el artículo 6 del Decreto 1608 de 1978), 2.2.1.2.4.2 (compila y deroga el artículo 31 del Decreto 1608 de 1978) y 2.2.1.2.25.1 numeral 9 (compila y deroga el artículo 220 del Decreto 1608 de 1978) del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", trascritos en la parte motiva de la presente actuación administrativa".
- Que la Resolución Metropolitana No. S.A. 002630 del 12 de octubre de 2018, fue notificada por aviso fijado el 22 de marzo de 2019 y desfijado el día 29 del mismo mes y año.
- 10. Que la en la citada Resolución se otorgó un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del referido acto administrativo, para que directamente o a través de apoderado debidamente constituido, presentara descargos por escrito ante esta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el Articulo 25 de la Ley 1333 de 2009.









Página 4 de 8

- 11. Que la investigada dentro del término antes referenciado (el cual empezó el 1º de abril de 2019, y culminó el día 12 del mismo mes y año), no presentó escrito de descargos.
- 12. Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad mediante Auto No. 002131 del 30 de mayo de 2019, notificado por aviso fijado el 15 de agosto de 2019 y desfijado el día 22 del mes y año referidos, dispuso abrir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 002630 del 12 de octubre de 2018, a periodo probatorio por el término de treinta (30) días hábiles, decretando la práctica de la siguiente prueba:

"Artículo 2º. Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

a) A cargo del Área Metropolitana Valle de Aburrá:

Una visita y evaluación técnica por parte de personal idóneo del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, al inmueble ubicado en la inmueble ubicado en la carrera 91 No. 44-44, apto 302, barrio la América del municipio de Medellín, con el fin de verificar si los ejemplares fueron entregados o en qué estado de salubridad se encuentran".

13. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, realizó visita técnica el 9 de octubre de 2019, a la dirección antes indicada, dando origen al Informe Técnico No. 00-007514 del 30 del mismo mes y año, del cual se extraen los siguientes apartes:

"(...)

3. CONCLUSIONES

- No se evidenció la entrega voluntaria del ejemplar de sinsonte (Mimus gilvus) en el Sistema de Información Metropolitana-SIM por parte de la señora María Gladys Sierra de Arteaga a la Entidad.
- Durante la visita técnica realizada el día 9 de octubre del año en curso no se evidenció la jaula con el ejemplar de sinsonte (Mimus gilvus) en el balcón como se había observado en la visita técnica inicial en el año 2018.
- En el lugar no fue posible contactar al residente del apartamento No. 302, sin embargo, se indagó con el residente del apartamento No. 301 quien se identificó como Luis Fernando Ortiz e informó que la señora María Gladys Sierra de Arteaga es propietaria de varios apartamentos en el edificio y tiene algunos en arriendo; además comentó que en la vivienda No. 302 reside el señor Francisco Salazar, presunto tenedor del ejemplar de sinsonte. El señor Luis Fernando aseguró que el ejemplar ya no se encuentra en la vivienda y que el señor Francisco se lo llevó pero desconoce su paradero.
- Se dejan los números telefónicos y la respectiva información sobre el caso al señor Francisco Salazar con el señor Luis Fernando Ortiz, para que se comunique lo más pronto posible y aclare el paradero del ejemplar de sinsonte (Mimus gilvus). (...)".









Página 5 de 8

- 14. Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad mediante Auto No. 00-006026 del 12 de diciembre de 2019, notificado por aviso el 7 de febrero de 2020, dispuso:
 - "Artículo 1º. Incorporar como prueba al expediente CM5 19 19827, contentivo del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana 002630 del 12 de octubre de 2018, el Informe Técnico No. 007514 del 30 de octubre de 2019.
 - Artículo 2º. Correr traslado del Informe Técnico No. 007514 del 30 de octubre de 2019, a la señora MARIA GLADYS SIERRA DE ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.982.308, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 91 No. 44-44, Apto 302, barrio la América del municipio de Medellín, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que en caso de estar interesada en ello se pronuncie sobre éste, ejerciendo de esta manera el derecho de defensa y contradicción que le reconoce la Carta Política".
- 15. Que pasado el término descrito en el numeral anterior (del 10 al 14 de febrero de 2020), la investigada no se pronunció acerca del Informe Técnico No. 00-007514 del 30 de octubre de 2019.
- 16. Que analizada la base de datos con que cuenta la Entidad, el 29 de septiembre de 2020, se pudo evidenciar que el inmueble ubicado en la carrera 91 No. 44-44, apto 302, barrio La América del municipio de Medellín, Antioquia, pertenece al estrato socioeconómico No. 4; igualmente, se verificó el día anteriormente señalado, que la señora MARIA GLADYS SIERRA DE ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.982.308, no tiene bienes inmuebles a su nombre.
- 17. Que igualmente, el 29 de septiembre de 2020 se consultó la página web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, la cual da cuenta que la misma ciudadana se encuentra registrada en el régimen contributivo en calidad de cabeza de cotizante y su estado es activo.
- 18. Que consultada el 29 de septiembre de 2020 la página web del Sisbén, se constata que a corte de agosto de 2020, la señora MARIA GLADYS SIERRA DE ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.982.308, no figura con un puntaje.
- 19. Que consultado el 29 de septiembre de 2020, el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA-, se encuentra que la investigada no figura con infracciones ambientales.
- 20. Que se tendrán como agravantes las contempladas en los numerales 9 y 10 del artículo 7º de la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" que establecen:









Página 6 de 8

"ARTÍCULO 7o. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes

- 9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
- 10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas".

Lo anterior debido a lo no entrega del ejemplar de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (*Mimus gilvus*), hallado en el inmueble ubicado en la carrera 91 No. 44-44, apto 302, barrio La América, del municipio de Medellín - Antioquia, sin amparo legal alguno, los días que el personal técnico de la Subdirección Ambiental de la Entidad, realizó visitas técnicas; es decir, el 27 de febrero de 2018 y el 9 de octubre de 2019; con ello se ha impedido que desde el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre -CAV-, con que cuenta la Entidad, se atendiera dicho ejemplar por profesionales idóneos, que podría dar lugar a su rehabilitación y retorno a su hábitat natural.

Igualmente, una vez impuesta la medida preventiva consistente en DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS de un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (Mimus gilvus), la investigada no realizó la entrega de este.

- 21. Que para el presente caso, no se evidencian atenuantes de la responsabilidad ambiental de la presunta infractora.
- 22. Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión; sin embargo la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en el artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"; norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código. (Negrilla y subrayado fuera de texto).
- 23. Que vencido el término de traslado y valorados por parte de esta Entidad los alegatos, dado el caso que la presunta infractora haga uso de su derecho a presentarlos-, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 002630 del 12 de octubre de 2018.
- 24. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 y 1º de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normativa ambiental vigente.







Página 7 de 8

DISPONE

Artículo 1º. Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente acto administrativo, a la señora MARÍA GLADYS SIERRA DE ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.982.308, para que en caso de estar interesada en ello presente dentro de dicho término su memorial de alegatos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1º. Las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el presente procedimiento sancionatorio ambiental, y que serán valoradas en su oportunidad, son las siguientes:

- Comunicación oficial con radicado No. 003763 del 5 de febrero de 2018.
- Reporte de Tenencia de Fauna Silvestre No. 00212 del 27 de febrero de 2018.
- Informe Técnico No. 001701 del 16 de marzo del 2018.
- Comunicación oficial con radicado No. 010617 del 9 de mayo de 2018.
- Comunicación oficial con radicado No. 015900 del 21 de mayo de 2018.
- Resolución Metropolitana No. S.A. 002630 del 12 de octubre de 2018.
- Auto No. 002131 del 30 de mayo de 2019.
- Informe Técnico No. 00-007514 del 30 de octubre de 2019.
- Auto No. 00-006026 del 12 de diciembre de 2019.
- Consulta Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- del 29 de septiembre de 2020.

Parágrafo 2º. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de esta Entidad los alegatos -dado el caso que la presunta infractora haga uso de su derecho a presentarlos-, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante Resolución Metropolitana Nº S.A. 002630 del 12 de octubre de 2018.

Artículo 2º. Contemplar como agravantes de la conducta realizada por la cuestionada ciudadana, las establecidas en los numerales 9 y 10 del artículo 7º de la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", que en su orden indican: Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales y El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.









ZOTUA

Octubre 26, 2020 18:56 00-003084 Radicado



Página 8 de 8

Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la entidad, conforme lo disponen los artículos 70 –inciso segundo- y 71 de la ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la ley 1712 de 2014.

Artículo 5º. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARIA GLADYS SIERRA DE ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.982.308, en calidad de investigada, o a quien ésta autorice expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 6º. Informar que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No. D. 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros.

Artículo 7º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO Jefe Oficina Asesora Juridica Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

ANDRES FELIPE CADAVID METRIO

Contratista

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

Fabián Augusto Sierra Muñetón Abogado Contratista / Revisó

CM5.19.19827 / Código SIM: 1069380



